



SE SUSCRIBE

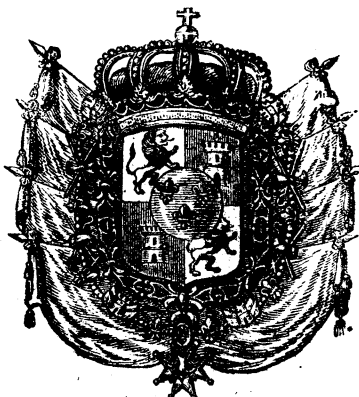
En Madrid en el Despacho de la IMPRENTA NACIONAL.

PRECIOS DE SUSCRICION.

MADRID.... Por un mes..... 12 rs.
Por tres meses..... 36

SE SUSCRIBE

En provincias, en todas las ADMINISTRACIONES DE CORREOS.
En Paris, C. A. SAAVEDRA, rue d'Hauteville, núm. 13.



PRECIOS DE SUSCRICION.

PROVINCIALES....	Por un mes.....	21 rs.
	Por tres meses.....	60
	Por seis meses.....	120
	Por un año.....	220
ULTRAMAR.....	Por un mes.....	30
	Por tres meses.....	90
EXTRANJERO....	Por tres meses.....	72
	Por seis meses.....	144

GACETA DE MADRID.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real familia continúan en esta corte sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

Administración.—Negociado 5.º.—Circular.

Por la Presidencia del Consejo de Ministros se ha comunicado á este Ministerio, con fecha 30 de Noviembre último, la Real orden siguiente:

«Excmo. Sr.: Entre los asuntos á que la Comision de Estadística general del Reino da hoy preferencia figura la rectificación del Nomenclador general de los pueblos de España, anunciada ya en el Real decreto de 30 de Setiembre último, por el cual se sirvió S. M. la Reina (Q. D. G.) aprobarle y darle publicación.

Para la realización del pensamiento se han dictado ya algunas disposiciones; pero hay una muy esencial, que consiste en el exacto cumplimiento de las reglas de policía urbana sobre numeración de las casas y demás edificios, como medio de comprobación en diferentes operaciones de la Estadística.

En su consecuencia, S. M., á quien he dado cuenta del asunto, se ha servido resolver que por el Ministerio del digno cargo de V. E. se expidan las órdenes mas terminantes á los Gobernadores de las provincias, para que en breve plazo hagan reparar la numeración en las poblaciones que la tienen establecida, y ponerla de nuevo en las que no la tuviesen. Es necesario, además, que se forme otra numeración separada para todos los edificios y caseríos que se hallen en despoblado ó diseminados en cada distrito municipal, á cuyo efecto debe considerarse éste como dividido en cuatro cuarteles por medio de líneas á los cuatro puntos cardinales. Los Alcaldes depositarán en el Archivo del Ayuntamiento el padron de las casas existentes en poblado y despoblado, y en el mes de Enero de cada año harán en el las anotaciones correspondientes á las alteraciones ocurridas en el año anterior, tanto de alta por nuevas construcciones, como de baja por destrucciones y ruinas.

De Real orden lo digo á V. E. para los efectos indicados, en el concepto de que este servicio es urgente por su conexión con los trabajos estadísticos.»

Y la traslado á V. S. de orden de S. M., previniéndole:

1.º Que la haga insertar inmediatamente en el Boletín oficial de esa provincia para su más exacto cumplimiento.

2.º Que exija V. S. de los Alcaldes de todos los pueblos de la misma, que en el improrrogable término de dos meses verifiquen la rectificación de los números de las casas en donde se halle ya establecida, y la fijación de números en las calles que no los tengan, procediendo en este último caso según el método que se sigue en Madrid, esto es, que partiendo del centro de la población á su circunferencia se establezcan los números impares en la acera de la mano izquierda, y los pares en la de la derecha, siguiendo el mismo sistema en las calles de travesía, en que principiará la numeración desde la embocadura de la calle de mayor importancia por su tránsito ó anchura.

3.º Que en las localidades cuya población se halle diseminada por caseríos, concejos, feligresías etc., se tome por punto céntrico la residencia del Ayuntamiento, procediendo para fijar la numeración por el orden de division de cuarteles comprendidos entre las cuatro líneas dirigidas á los puntos cardinales, como se establece para los edificios y caseríos en despoblado, y solventándose por ese Gobierno de provincia cualquiera duda que con tal motivo pueda ofrecerse á los Alcaldes.

4.º Que verificada que sea dicha operacion, completando tambien la titulación de las calles en donde existan algunas que no tengan fijado nombre, pero sin variar los antiguos sino por causas muy atendibles y con las formalidades prevenidas por la Real orden circular de 19 de Diciembre de 1856, expedida por este Ministerio, remitan los Alcaldes á ese Gobierno de provincia una nota expresiva de las calles por sus nombres, número de casas en cada una, caseríos en despoblado ó diseminados y demás circunstancias que den á conocer los términos en que se hayan cumplido dichas disposiciones, cuidando V. S. de que tan pronto como se hallen reunidos estos datos se remita á este Ministerio un estado en resumen, por partidos judiciales y pueblos, del resultado de los expresados trabajos.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 31 de Diciembre de 1858.—Posada Herrera.—Sr. Gobernador de la provincia de.....

MINISTERIO DE ESTADO.

El Capitan general Gobernador de la Isla de Cuba, en comunicación de 10 del mes último, participa que el General D. Juan José La Garza, Jefe del Estado de Tamaulipas, habia reintegrado las cantidades que á título de empréstito forzoso exigió el 26 de Setiembre del año pasado á varios súbditos de S. M. la Reina, saludando al pabellon español izado con el mejicano en demostracion de la amistad y buena armonía que debe reinar entre los dos países.

Al mismo tiempo ha dado el expresado General La Garza las satisfacciones más cumplidas por la ofensa

inferida á la dignidad de España en la plaza de Tampico, quedando así terminado un incidente que obligó al Gobierno de S. M. la Reina á dictar las más energicas medidas, y que es de esperar no se reproduzca en ningún otro punto de aquel país, vista la eficacia con que se ha dado protección á los súbditos españoles y la prontitud con que se ha obtenido el solemne desagravio que se habia reclamado.

RESOLUCIONES TOMADAS POR EL MINISTERIO DE LA GUERRA.

Cruces.

20 Diciembre 1858. Al Director general de Infantería.—Concediendo cruz sencilla de San Hermenegildo al Capitan D. Andres Burbano y Sanz.
Al mismo.—Id. al id. graduado Teniente D. Manuel Guardia y Anquer.
Al mismo.—Id. al segundo Comandante de reemplazo D. Carlos Detoure y Garnier.
Al mismo.—Id. al de la propia clase D. Ignacio Barba y Araoz.
Al mismo.—Id. al id. D. Manuel Miranda y Abreu.
Al mismo.—Id. al Teniente de provinciales D. Ceferino Barrios y Blanco.
Al mismo.—Id. al segundo Comandante de reemplazo D. Francisco Arrijo y Ibañez.
Al mismo.—Id. al Teniente de cazadores de Arapiles D. Miguel Moreno y Andrade.
Al mismo.—Id. al primer Comandante de infantería en situacion de reemplazo D. Manuel Puga y Feijó.
Al mismo.—Id. al Capitan de infantería D. Mariano Roman y Lostal.
Al mismo.—Id. al id. D. Manuel Saliquet y Muro.
Al mismo.—Id. al segundo Comandante del provincial de Zaragoza D. Gaspar de Torrontegui y Morales.

Carabineros.

Id. id. Al Inspector general de Carabineros.—Dando colocacion en la Comandancia de Orense al segundo jefe de reemplazo en Santander D. Manuel Rangel y Talledano.

Ingenieros.

21 id. Al Director general de Artillería.—Concediendo el pase á la segunda brigada de montaña del arma de artillería al soldado de Ingenieros Juan Lopez.
Al Ingeniero general.—Id. autorizacion á Benito Nuñez para poder sustituir á su hijo Melquíades, soldado del regimiento de Ingenieros, con un licenciado del ejército.

Al mismo.—Id. al cabo primero del regimiento de Ingenieros Francisco Soriano el poder sustituirle en el servicio de las armas por el zapador Eugenio del Prado.

Monte-pío.

Id. id. Al Secretario del Tribunal Supremo de Guerra y Marina.—Concediendo licencia para casarse al auditor de Guerra D. Joaquín María Lopez Ibañez de Lara.

Al mismo.—Id. al Oficial tercero de la Administración militar D. Francisco Periche Cabrera.

Al mismo.—Declarando comprendido en los beneficios del último indulto al Coronel graduado D. José María Rey y Quiroga.

Al mismo.—Negando á Doña Josefa Botella y Morales la pensión que pide.

Al mismo.—Id. á Doña Rita García Riaño y Pascual.

Al mismo.—Id. á Doña Leoncinda Andú y Arribas.

Al Capitan general de Andalucía.—Id. á Doña Felipa Correa y Gonzalez.

Al de Valencia.—Id. á Doña Cándida Torres.

Al Director general de Administración militar.—Concediendo las dos pagas de tocas á Doña Clotilde Dorlac y Palomo.

Cuba y Puerto-Rico.

Id. id. Al Capitan general de la isla de Cuba.—Aprobando una propuesta para proveer varios empleos de subalternos existentes en Cuba.

Al mismo.—Concediendo seis meses de Real licencia para esta corte al primer Jefe de la Guardia civil de la isla de Cuba D. Francisco Lopez de Sagredo y Navas.

Filipinas.

Id. id. Al Director general de Infantería.—Aprobando el pase al ejército de la Península que el Capitan general de Filipinas ha concedido al Subteniente de infantería D. Manuel García y Echevarría.

Al Capitan general de Filipinas.—Aprobando el nombramiento de Gobernador militar y político de la provincia de Abra, hecho en favor del Capitan de infantería D. Francisco Hernandez y Galtí.

Al mismo.—Id. de Capiz al Comandante de caballería D. José Pavia y Pavia.

Al mismo.—Id. de Nueva Vizcaya al Capitan de infantería D. Joaquín Aranda y Tizon.

Infantería.

Id. 22. Al Director general de Infantería.—Concediendo permiso para venir á continuar sus servicios á la Península á D. Juan Corquero y Grosó.

Al mismo.—Id. á D. Domingo Lopez y Cuezco.

Al mismo.—Id. á D. Gomeñe Sanz Cano.

Al mismo.—Id. á D. Manuel Gomez y Anguila.

Al mismo.—Id. á D. Lorenzo Creniata y Franco.

Al mismo.—Id. á D. Anacleto Alvarez y Gutiérrez.

Al mismo.—Id. á D. Juan Maldonado y Soler.

Al mismo.—Id. á D. Jorge Aristegui é Iribar.

Al mismo.—Id. á D. Eusebio Betti y Larrea.

Al mismo.—Id. á D. Pedro Romero y Sanz.

Al mismo.—Id. á D. José Santos y Matute.

Al mismo.—Id. á D. Rafael Pelaez y Pelaez.

Al mismo.—Id. á dos soldados del batallón de ingenieros.

Al mismo.—Id. á Cristóbal Ortega y Andrade.

Al mismo.—Id. licencia á D. Ramon Gallego.

Al mismo.—Id. á D. Pedro Deleito y García.

Al mismo.—Id. á D. Urbano Enciso y Nieto.

Al mismo.—Id. plaza supernumeraria al Cadete Don Francisco del Rosal y Vazquez.

Al mismo.—Id. á D. Luis del Rosal y Vazquez.

Al mismo.—Id. pase al Colegio de Infantería al Cadete del de caballería D. Adolfo Manrique.

Al mismo.—Id. relieve á D. Antonio Villa y Villar.

Al mismo.—Id. á D. Pascual Aguirre y Galan.

Al mismo.—Id. fijar su residencia en Alcalá la Real á D. Simon Requiritain.

Al mismo.—Negando licencia á D. Eduardo Navarro.

Al mismo.—Id. plaza de Cadete á D. José Mariño.

Al mismo.—Id. prórroga á D. Andres Pereira y Perez.

Al mismo.—Id. el pase á Estados Mayores de plazas á D. Antonio Calleja.

Al mismo.—Concediendo pase al Colegio de Infantería al Cadete del de caballería D. Rafael de Comber y Lallave.

Al mismo.—Id. á continuar sus servicios á la Península á D. José Mena y Lopez.

Al mismo.—Id. á 10 individuos de tropa.

Al mismo.—Aprobando una propuesta de Cadetes para el empleo de Subtenientes.

Al mismo.—Concediendo plaza de Cadete á D. Antonio Gonzalez Gascon.

Caballería.

Id. id. Al Director general de Caballería.—Aprobando la colocacion del Capitan D. Manuel Velasco en el regimiento cazadores de la Albuera.

Al Capitan general de Castilla la Nueva.—Concediendo traslación de reemplazo de Cataluña á esta corte al Capitan D. Hermenegildo Llanedez.

Al de la Isla de Cuba.—Id. el pase á la Península al Teniente veterano D. Cesáreo Vidaurre.

Al mismo.—Id. al sargento primero del regimiento de la Reina, segundo de lanceros, D. Francisco Fernandez.

Al mismo.—Id. al id. del Rey Félix Noriega.

Al mismo.—Id. al sargento segundo del de la Reina José Beltran.

Al mismo.—Id. al maestro de trompetas del del Rey Juan Barbal.

Al Director general de Caballería.—Id. al Capitan del de la Reina, segundo de lanceros, D. Antonio Moreno.

Al mismo.—Id. al Ayudante del propio cuerpo Don Bernardo Garcia.

Indultos.

Id. id. Al Director general de Infantería.—Que se apliquen los beneficios del último indulto al desertor Jaime Franquet.

Al mismo.—Negando indulto al soldado del Fijo de Ceuta Juan Ruiz.

Al Capitan general de Galicia.—Id. al quinto prófugo Juan Diezgu.

Al de Castilla la Vieja.—Id. al desertor Luis Fernandez.

Al Sr. Ministro de la Gobernación.—Id. á Juan Maldonado y Antonio Peralta, confinados en el presidio de Toledo.

Al mismo.—Id. á D. Pedro Fandiño, confinado en el Ferrol.

Retirados.

Id. id. Al Capitan general de Castilla la Vieja.—Negando volver al servicio á D. Diego Alonso y Frias.

Al de Galicia.—Id. abono de pensión á D. Ramon Santorrie y Laurido.

Al de Granada.—Id. abono de tiempo á D. José Cebreros y Cordera.

Al de Extremadura.—Id. ingreso en el Cuartel de Inválidos á Manuel Martinez y Martinez.

Al Director general de Artillería.—Concediendo retiro á D. Jaime Tolra y Vilaseca.

Al mismo.—Id. á D. Esteban Rodriguez y Lopez.

Al mismo.—Id. licencia absoluta á D. Celestino Rodriguez y Fernandez.

Al Director general de Infantería.—Id. retiro á Don José Martinez Nieto.

Al mismo.—Id. á Manuel Martin y Mas.

Al mismo.—Id. á D. Domingo Albert y Carrasco.

Al Inspector general de Carabineros.—Id. á D. Francisco Perez y Martinez.

Al Capitan general de Castilla la Nueva.—Id. mejora de retiro á D. José Pontius y Perez.

Guardia civil.

Id. id. Al Inspector general del Cuerpo de Guardias civiles.—Aprobando la traslación de tercios del Teniente de infantería del sexto tercio D. Francisco Zaydin y Dolz y el de igual clase del undécimo D. Juan Songes y Aragon.

Carabineros.

Id. id. Al Inspector general del cuerpo de Carabineros.—Concediendo empleo de Capitan del cuerpo por elección á D. Francisco Mier y Buerens, Teniente del mismo, y el de Teniente de infantería á D. Vicente Salinas y Paracuellos, Subteniente de la Comandancia de Huesca, en recompensa del mérito que contrajeron el 13 del corriente en el encuentro sostenido contra una partida de contrabandistas, del que resultó la aprehension de todos.

Alabarderos.

Id. id. Al Comandante general de Alabarderos.—Concediendo dos meses de Real licencia al Guardia D. Miguel Barron y Vazquez.

Monte-pío.

Id. id. Al Sr. Ministro de la Guerra y Ultramar.—Aprobando la pensión concedida á Doña María Larrumbe y Morabato.

Al mismo.—Concediendo pensión á Doña Vicenta Silves y Lázaro.

Al Presidente de la Junta de Clases pasivas.—Id. pensión á Fernando Olagabide.

Al Secretario del Tribunal Supremo de Guerra y Marina.—Negando á Doña Elena Bouyon y Furner la pensión que pide.

Al mismo.—Id. á Doña María de los Dolores Bascon y Lopez.

Al mismo.—Declarando opción á los beneficios del monte-pío militar á la esposa de D. Carlos Bordons y Martinez de Ariza, Comandante de caballería.

Ingenieros.

24 id. Al Ingeniero general.—Concediendo la separación definitiva de la Academia del cuerpo de Ingenieros al alumno de la misma D. José Zabalaitea.

Artillería.

Id. id. Al Director general de Artillería.—Concediendo premios de constancia á cuatro individuos de tropa de artillería.

Al mismo.—Aprobando que el Coronel, Comandante del departamento de artillería de Canarias, D. Antonio Larrar y Ruiz, venga á esta corte en comision del servicio por dos meses.

Al Capitan general de la Isla de Cuba.—Concediendo el empleo de Capitan, con destino al departamento de artillería de Cuba, al Teniente del arma en la Península Don José Pruna y Melero.

Al mismo.—Promoviendo al empleo de Capitan del departamento de artillería de Cuba á los Tenientes Don Vicente Arana y Torres, D. Alejandro Rodriguez Arias, D. Eduardo Reinlein y Sequera y D. Manuel Sanchez Mira.

Al de Puerto-Rico.—Id. al empleo de Capitan del departamento de artillería de Puerto-Rico al Teniente Don Francisco Perez Muñoz.

Al mismo.—Concediendo regresar á la Península al Comandante de artillería de aquel departamento D. Manuel Urrejoia y Olaguez Felio.

Estado Mayor.

Id. id. Al Director general de los cuerpos de Estado Mayor del ejército y plazas.—Trasladando á servir la Comandancia militar del castillo de Alburquerque al Capitan D. Julian Angel Murcia, que sirve igual destino en el de galeras de Cartagena.

Al mismo.—Nombrando Comandante militar del castillo de galeras de Cartagena al Capitan excedente Don Juan Niezcua y Jimenez.

Carabineros.

Id. id. Al Inspector general de Carabineros.—Concediendo cuatro meses de Real licencia por enfermo para Cieza y Dos Barrios al Teniente de la Comandancia de Huesca D. José María Gomez y Rodriguez.

Vicariatos.

Id. id. Al Capitan general de la isla de Cuba.—Dando de baja en aquel ejército al capellan del regimiento infantería de la Reina del ejército de Cuba D. Benito Foncuberta y Moig.

Juzgados.

Id. id. Al Capitan general de Extremadura.—Negando sueldo al Escribano D. Domingo Benitez.

Indultos.

Id. id. Al Sr. Ministro de la Gobernación.—Negando indulto á Jaime Lladó, confinado en el presidio de Barcelona.

Al Capitan general de Galicia.—Id. al desertor Gabino Fernandez.

Al mismo.—Id. al id. José Carballo.

Al Director general de Infantería.—Id. á Manuel Cortado Martinez, soldado del Fijo de Ceuta.

Retirados.

Id. id. Al Capitan general de Andalucía.—Concediendo relieve á Benito Martin.

Al de Cataluña.—Id. id. á Bartolomé Prats y Casals.

Al de Granada.—Id. traslación de retiro á D. José Albizua y Cirio.

Al mismo.—Id. á D. Felix Arce y Berospé.

Al de Cataluña.—Id. relieve á Pedro Serrat y Rivas.

Al de Galicia.—Id. traslación de retiro á D. Antonio Cortijo y Faye.

Al de las Provincias Vascongadas.—Id. á D. Francisco Azcarra y Rentería.

Al de Castilla la Nueva.—Id. relieve á Antonio Buelta y Menendez.

Al de Cataluña.—Id. un año de Real licencia para Italia á D. Joaquín Miralles y Baurrell.

Al de Extremadura.—Id. relieve á Jacinto Sanchez y Blazquez.

Al de Castilla la Vieja.—Id. á Francisco de la Torre y Teran.

Al de Cataluña.—Id. á D. Ramon Casajuna y Rois.

Al Inspector general de Carabineros.—Id. abono de dos años para optar á la cruz de San Hermenegildo á D. Hermenegildo Ibañez Alonso.

Al Capitan general de Galicia.—Id. relieve á José Montoto y Barrio.

Al de Castilla la Nueva.—Id. á Alejo Rodriguez y Avila.

Al mismo.—Id. á Manuel Martin de Bernardo.

Al de Castilla la Vieja.—Id. á Ramon Hernandez y Blanco.

Al de Valencia.—Id. á Quirico Viñes y Pié.

Infantería.

27 id. Al Director general de Infantería.—Concediendo mayor antigüedad en su empleo al Teniente D. Nicolas de Lizarralde.

Al mismo.—Id. licencia á D. Miguel Rojo de Castro.

Al mismo.—Destinado á la plantilla de esa Direccion general al Capitan D. Joaquín Reixo y del Manzano.

Al mismo.—Id. al regimiento Fijo de Ceuta á D. José Crespo.

Al mismo.—Id. al de América á D. Francisco Martin.

Al mismo.—Id. al provincial de Orense á D. Juan Romero.

Al mismo.—Id. al mismo á D. Constantino Puga y Miranda.

Al mismo.—Id. al de Ciudad-Real á D. Cipriano Sierra.

Al mismo.—Id. al regimiento del Infante á D. Lorenzo Gotaredona.

Al mismo.—Id. al provincial de Ciudad-Real á Don Carlos Casas Moles.

Al mismo.—Id. al regimiento de Iberia á D. Luis Barceló.

Al mismo.—Id. al de Cantabria á D. Manuel de los Santos y Colmenares.

Al mismo.—Id. á la plantilla de la representación de los cuerpos del arma á D. Beremundo Aranda.

Lopez recurso de casacion, fundandolo en haberse infringido los Reales decretos de 20 de Junio de 1832 y 12 de Mayo de 1833.

Resultando que el Abogado fiscal de Hacienda en este Supremo Tribunal emitió dictamen, ateniéndose á las instrucciones que de Real orden le fueron remitidas por el despacho de este negocio, pidiendo se declarara no haber lugar al recurso de casacion interpuesto por José Lopez, en atención á que con arreglo al art. 2.º del Real decreto de 1.º de Mayo de 1833, todas las introducciones de tártaro crudo que se hagan en España deben registrarse en los puntos designados por las Administraciones de Aduanas, á lo cual faltó José Lopez, y á que, conforme al art. 3.º del Real decreto de 14 de Junio de 1830, no pueden circular dentro de la zona fiscal los géneros extranjeros de licito comercio, sin ir acompañados de la correspondiente guía, circunstancia de que careció el tártaro crudo aprehendido al José Lopez.

Resultando que la Sala primera de este Supremo Tribunal de Justicia por sentencia de 20 de Octubre último declaró haber lugar al recurso de casacion interpuesto por José Lopez, y casando y anulando la de la primera de la Real Audiencia de la Coruña de 25 de Noviembre de 1836, mandó pasar la causa á esta segunda para los efectos prevenidos en el Real decreto de 20 de Junio de 1832.

Vista: siendo Ministro Ponente D. Ramon Maria de Arriola.

Considerando que por el Real decreto de 12 de Mayo de 1833 fué declarado libre de derecho para su introducción el extranjero el tártaro crudo, razón por la que la Sala sentenciadora alzó la multa del duplo impuesta por el inferior.

Considerando que el art. 19 del Real decreto de 20 de Junio de 1832, en cuyos 11 párrafos se fijan de una manera clara y precisa los actos que propia y esencialmente constituyen la defraudación, sólo es aplicable á casos en que se trate de géneros ó efectos sujetos á pago de derechos ó de algún otro impuesto, como que, sin esta circunstancia, fallaría la materia del delito.

Considerando que al establecer el citado Real decreto penas contra los defraudadores, ordena que ademas de reintegrar á la Hacienda pública del derecho que haya sido defraudado, sufran una multa del duplo al cuádruplo del mismo: lo cual supone el adeudo del derecho ó impuesto, vigente al tiempo de la aprehension, ó de ejecutarse el hecho que se persigue.

Considerando que no pueden ser castigados otros actos u omisiones que los que la ley, con anterioridad á su perpetración, haya calificado de delitos ó faltas:

Considerando, por consiguiente, que estando el tártaro crudo exento de derechos á su introducción del extranjero, en el hecho que ha dado origen á este proceso no se ha cometido delito de defraudación, por sospechar que haya sido la conducta observada por los introductores;

Fallamos, que debemos casar y anular, como casamos y anulamos, la sentencia pronunciada por la Sala primera de la Real Audiencia de la Coruña en 25 de Noviembre de 1836, y en su consecuencia, juzgando definitivamente, absolvemos libremente y sin costas, declarándolas de oficio, á José Lopez, Teodoro Vazquez, Manuel Duran y Antonio Martinez Pascua, y mandamos se devuelva al primero el género comisado, ó el valor que en venta hubiese producido, conservándose en la Administración de Hacienda pública razon de la introducción de las 201 arrobas de tártaro crudo, para los efectos que pueda haber lugar, conforme al Real decreto de 12 de Mayo de 1833, y que se cancele la fianza prestada por Lopez, devolviéndose los autos á la Audiencia con copia certificada de esta sentencia de la cual se pasará otra á la Redaccion de la Gaceta del Gobierno para su publicación en la misma, con arreglo al art. 148 del citado Real decreto.

Así por esta nuestra sentencia lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Ramon Maria Ponce.—Ramon Maria de Arriola.—Joaquin de Roncali.—José Portilla.—Juan Maria Diez.—Paupe de Urbina.—Eduardo Elio.—Gabriel Caguelo de Velasco.—José Maria de Trillo.

Publicacion.—Leida y publicada fué la precedente sentencia por el Ilmo. Sr. D. Ramon Maria de Arriola, Ministro del Tribunal Supremo de Justicia, estándose haciendo audiencia pública en su Sala segunda hoy día de la fecha, de que certifico como Secretario y Escribano de Cámara de S. M.

Madrid 27 de Diciembre de 1838.—Dionisio Antonio de Puga.

En los autos que por recurso de casacion ante Nos penden, entre partes, de la una Doña Mariana Fernandez Trevejos, Condesa viuda de Zaldivar, y de la otra el Sindicato del Monasterio de Santa Catalina de Sena, en la Habana, sobre prescripcion y consiguiente adquisicion de dominio de unos terrenos:

Resultando que por ejecutoria de 27 de Octubre de 1840 la Audiencia Pretorial de aquella ciudad declaró que la hacienda llamada El Ciego, propia de dicho Monasterio, debía considerarse como hato, contar dos leguas

de radio, sin perjuicio de los derechos que hubiera podido gozar con el tiempo D. Manuel Fernandez Trevejos, dueño de la colindante San Diego, si los deducia en la forma correspondiente.

Resultando que, practicada la medida y deslinde del El Ciego, tuvo que desmembrarse, para darle su entero, parte del terreno de la hacienda Jagüey, una de las dos en que se dividia la de San Diego; y que esta operacion fué aprobada por auto de 8 de Agosto de 1842, confirmado en vista y revista, mandando en su consecuencia poner al Monasterio en la posesion de dicho terreno desmembrado de Jagüey, marcado en el plano, que al efecto se levantó, con la reserva hecha por la precedente ejecutoria al Don Manuel Fernandez Trevejos.

Resultando que la hija de este Doña Mariana, actual Condesa viuda de Zaldivar, acudió al Juzgado militar, como el de su fuero, pidiendo la nulidad de todo lo obrado en el de Gobierno; á lo cual, despues de decidida á favor del primero la competencia promovida, se opuso el Monasterio; y sustanciado el juicio, recayó ejecutoria del Tribunal Supremo de Guerra y Marina en 15 de Junio de 1842, mandando llevar á efecto el auto de 8 de Agosto de 1842, con las reservas contenidas en el mismo, que se hicieron extensivas á la Condesa viuda de Zaldivar.

Resultando que esta, haciendo uso de ellas, acudió nuevamente al Juzgado militar en 13 de Agosto de 1853, pidiendo la fueran devueltos con los frutos, abono de perjuicios y costas, los terrenos de que habia sido despojada por la medida y deslinde del Ciego; alegando la prescripcion que ella y sus causantes tenian ganada con los requisitos de la ley, por la posesion de 231 años.

Resultando que el Procurador del Monasterio en virtud del poder que en el anterior pleito le tenia sustituido el representante de aquel, y bajo su direccion, negando á la Condesa y sus causantes la buena fe y justo título para la prescripcion que alegaba, solicitó se le absolviese libremente de la demanda, y poniéndola de reconvenccion, reclamó 82.000 pesos de los frutos naturales que dijo habian producido dichos terrenos desde el año de 1812, en que por lo ménos quedó interrumpida la prescripcion.

Resultando que en el término de prueba, la articularon una y otra parte de testigos é instrumental para comprobar su respectivo derecho:

Resultando que en 23 de Abril de 1855 dictó sentencia el Juzgado militar, por la que, declarando haber lugar á la demanda de la Condesa viuda de Zaldivar, condenó al Monasterio á que dejase libres y á dis-

posicion de esta los terrenos reclamados con los frutos desde la liti-contestacion.

Resultando que en la Sala de Guerra y Marina de la Audiencia pretorial repudiaron las partes sus anteriores alegaciones, presentando el plano levantado para la medida y deslinde del Ciego, practicados en 1842, que el Tribunal nombrara peritos, que sobre la materia de límites de fincas rurales le informaran ó ilustraran acerca de las equivocaciones padecidas en los considerandos de la sentencia del inferior.

Resultando que la Condesa de Zaldivar impugnó esta pretension como ilegal, y porque pudo padecer en otro tiempo, aunque inutilmente, pues la cuestion que se debatía no era la de límites, sino sobre el derecho de prescripcion que se le reservó por la ejecutoria de 1832.

Resultando que la Sala llamo los autos á la vista, mandando tener presente el plano topográfico presentado por el Monasterio.

Resultando que verificada aquella, pronunció sentencia en 15 de Setiembre del mismo año de 1853, confirmando con las costas la apelada, por los mismos fundamentos en que esta descansaba.

Resultando que el Monasterio interpuso súplica para ante S. M. en su Supremo Tribunal de Justicia en la seccion de Guerra y Marina, sin excluir el recurso de nulidad y cuantos más pudieran favorecerle.

Resultando que la Sala desestimó con las costas su admision.

Resultando, por último, que el Monasterio dedujo recurso de casacion contra la referida sentencia, fundándolo:

1.º En no haber estado representado competentemente en el inferior, por no existir en autos poder de su Sindicato.

2.º En la incompetencia del Juzgado militar para conocer del negocio, en razon de que la Condesa, como viuda de un Coronel de ejército, carecia del fuero de que habia hecho uso.

3.º Por habersele negado el recurso de súplica.

4.º Por no haberse deferido á la prueba pericial propuesta en la segunda instancia.

Y 5.º Por conceder la sentencia más terreno del pedido por la Condesa.

Vistos en esta Sala de Indias, constituida con arreglo á lo dispuesto en el art. 213 de la Real cédula de 30 de Enero de 1833:

Considerando que el Monasterio estuvo legítimamente representado por el Procurador, á quien se susti-

tuvo el poder presentado en el anterior pleito y dirigido por su Síndico que, como letrado, suscribió los principales escritos.

Considerando que la incompetencia de jurisdiccion que se supone en el Juzgado militar, ademas de ser un punto ejecutoriado á favor de este, al principio el pleito anterior, no fué reclamada en el actual, según dispone el art. 197 de la Real cédula de 30 de Enero de 1835.

Considerando que la admision de la súplica del Monasterio no procedia, primero, por no deducirse en la forma prescrita en el art. 68 de la citada Real cédula, y segundo, por no hallarse comprendida en ninguno de los casos prescritos en los artículos 59, 60, 61 y 62 de la misma.

Considerando que la diligencia pericial pedida en la segunda instancia por el Monasterio no tuvo el carácter de verdadera prueba, pues no se pidió bajo tal concepto, para acreditar nuevos hechos pertinentes á la cuestion, y si sólo para ilustracion del Tribunal, habiéndose tenido por este á la vista, para dictar su fallo, el plano topográfico presentado por el Monasterio.

Y considerando, por último, que se halla ajustada á la demanda la sentencia, puesto que por ella se manda la devolución de los terrenos que, para hacer el entero á la del Ciego, habian sido desmembrados de la hacienda el Jagüey, que fueron los demandados por la Condesa; Fallamos, que debemos declarar y declaramos no haber lugar al recurso de casacion interpuesto por el Sindicato del Monasterio, al que condenamos en las costas y en la pérdida del depósito.

Así por la presente sentencia, que se publicará en la Gaceta del Gobierno, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Ramon Lopez Vazquez.—José Gamarrá y Cambronero.—Manuel Garcia de la Coteria.—Vicente Valor.—José Montes de Oca.—Manuel Hermida.—Pedro Bayarri.

Publicacion.—Leida y publicada fué la anterior sentencia por el Ilmo Sr. D. Ramon Lopez Vazquez, Ministro del Supremo Tribunal de Justicia y Presidente de su Sala de Indias, de que yo el Secretario de S. M. y Escribano de Cámara certifico.

Madrid 30 de Diciembre de 1838.—Pedro Sanchez de Ocaña.

RECTIFICACION.

En la segunda plana del tercer considerando, de la sentencia del Tribunal Supremo de Justicia, publicado en la Gaceta del 31 de Diciembre último, donde dice evitarnos debe decir evitarla.

DIRECCION GENERAL DE OBRAS PÚBLICAS.

Estado de las obras ejecutadas en el mes anterior en dicha seccion.

OBRAS DE CONSERVACION.

EXPLANACION.				VIA Y ACCESORIOS.									
LIMPIA Y RECORRIDO DE				BARRAS-CARRILES.		TORNILLOS, PERNOS &c.		COHNETES.		TRAVIESAS.		BALASTRE.	
Paseos.	Cunetas de caja.	Taludes y escarpes.	Zanjas y vallados.	Acopiadas.	Renovadas.	Acopiadas.	Renovadas.	Acopiadas.	Renovadas.	Acopiadas.	Renovadas.	Acopiado.	Extendido.
Metros lins.	Metros lins.	Metros lins.	Metros lins.	Número.	Número.	Número.	Número.	Número.	Número.	Número.	Número.	Metros cúb.	Metros cúb.
200	682	300	4.629	192	5	300	12	380	18	11.000	17	»	1.407

Madrid 28 de Diciembre de 1838.—El Director general, José F. de Uria.

FERRO-CARRIL DE TUDELA A BILBAO.

SECCION DE MIRANDA A BILBAO.

Estado de las obras ejecutadas durante el mes anterior en la expresada seccion.

OBRAS DE NUEVA CONSTRUCCION.

EXPLANACION.					OBRAS DE FÁBRICA.		SE HAN EMPLEADO EN LOS TRABAJOS DURANTE EL MES.				
Longitud.	Trozos en que se trabaja.	En construccion.	Concluida.	Túnel perforado.	Alcantarillas, tajeas y caños en construccion.	Alcantarillas, tajeas y caños concluidos.	Jornaleros.	Caballerías.	Bueyes.	Carros.	Wagones.
Kilómetros.	Kilómetros.	Kilómetros.	Kilómetros.	Metros cúbicos.	Número.	Número.	Número.	Número.	Número.	Número.	Número.
98,27	1	3	»	130	2	»	309	8	50	29	»

El movimiento de tierras ha sido de unos 500 metros cúbicos. Se ha construido un puente provisional en el camino llamado de San Francisco. Madrid 28 de Diciembre de 1838.—El Director general, José F. de Uria.

CANAL DE NAVEGACION DE VALENCIA Á SUECA POR LA ALBUFERA.

Estado de las obras en 1.º de Diciembre de 1838.

TROZOS.	Longitudes. Metros.	MOVIMIENTO DE TIERRAS.									OBRAS DE FÁBRICA.						MATERIAL MÓVIL.							
		Cauce de 2 ½ á 3 metros profundidad y de 11 á 14 anchura.	Cauce de 2 á 2 ½ metros profundidad, con 14 anchura.	Cauce de 1 ½ á 2 metros profundidad, con 14 anchura.	Cauce de 1 á 1 ½ metros profundidad, con 14 anchura.	Cauce de 2 ½ á 3 metros profundidad, con 5 y 6 anchura.	Aquejas abiertas para riego y desagüe. — Metros.	Regueros abiertos de menor anchura. — Metros.	Líneas de taludes y cueros arreglados. — Metros.	Sifones concluidos.	Puentes en construcción.	Puentes concluidos.	Esclusas concluidas con compuertas.	Tolvas y pactedores.	Edificios provisionales.	Edificios permanentes.	DE CONSTRUCCION.				DE EXPLOTACION.			
		Gángules concluidos.	Gángules en construcción.	Dragas construídas.	Dragas en construcción.	Buques remolcadores.	Buques de vapor en construcción.	Lanchones.	Embarcaciones menores.															
1.ª—De Sueca á la Albufera.....	12.160	2.788	2.431	4.000	2.681	..	8.612	2.765	4.112	3	..	2	2	8	4	2	..	..	..	..	..	..	..	..
2.ª—Travesía de la Albufera.....	9.799	..	..	..	..	..	..	..	..	..	..	..	..	..	..	..	12	..	3	4	4	4	4	6
3.ª—De la Albufera al Turia.....	8.380	4.380	4.000	..	..	..	112	4.200	2.245	7	1	2	..	8	1	3	..	..	..	..	..	..	..	..
TOTALES.....	30.339	7.168	6.431	4.000	2.681	..	8.724	6.965	6.357	10	1	4	2	16	5	5	12	..	3	1	1	4	4	6

OBRAS EJECUTADAS EN EL MES DE NOVIEMBRE DE 1838.

Se han retirado en el segundo trozo las tierras procedentes de la profundizacion del cauce á 3 metros de los bordes de la caja en línea de 5.200 metros. Ha continuado el dragado, dejando corrientes 400 metros lineales de cauce entre el Saler y Pinedo. Se ha recibido va al vapor remolcado, de la fuerza de 10 caballos, construido en los talleres de Barcelona, y concluidos dos chalanes ó lanchones de los tres que habia en construccion. Madrid 30 de Diciembre de 1838.—Uria.

CONSEJO DE ADMINISTRACION DE LAS OBRAS DE LA PUERTA DEL SOL.				DIRECCION FACULTATIVA Y ECONOMICA DE LAS OBRAS DE LA PUERTA DEL SOL.				RESUMEN GENERAL de los gastos ocurridos en ambas secciones.			
El Sr. Secretario ha remitido al Consejo la siguiente comunicacion:				RELACION de los trabajos ejecutados en el presente mes.				Importan los gastos de la seccion administrativa.....			
«Secretaria del Consejo de Administracion de las obras de la Puerta del Sol.—Excmo. Sr.: Para los fines que V. E. juzgue oportunos, tengo la honra de pasar á sus manos las adjuntas cuentas de gastos correspondientes al mes de la fecha.				Se ha concluido la demolicion de la casa señalada con los números 25 y 27, mandados de la calle de Preciados.				Idem id. de la seccion facultativa.....			
Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 31 de Diciembre de 1838.—Excmo. Sr.—Martin Garcia de Loygorri.—Excmo. Sr. Presidente del Consejo de Administracion de las obras de la Puerta del Sol.				Se ha empezado el arreglo de la explanacion en el callejon de Preciados, continuando el asiento de losas de aceras y el empedrado de las calles.				TOTAL.....			
SECCION ADMINISTRATIVA.				Se ha asfaltado una extension de aceras de 639'854 metros cuadrados.				Ascienden los gastos de ambas secciones en el mes de la fecha á los figurados un millon ciento treinta y nueve mil cincuenta y nueve reales y treinta y nueve céntimos.			
RELACION de los gastos ocurridos en dicha seccion en el mes de Diciembre.				Se han construido tres sumideros en las esquinas de la Puerta del Sol con las calles de la Zarza, Carmen y Monteria, y uno en la de la Zarza con Preciados.				Lo que con arreglo al art. 19 de la ley orgánica de estas obras se anuncia al publico para su debido conocimiento.			
CUENTA NÚM. 1.º SECRETARIA.				Madrid 31 de Diciembre de 1838.—Lucio del Valle.				Madrid 3 de Enero de 1839.—El Presidente, el Marques de la Vega de Armijo.—El Secretario, Martin Garcia de Loygorri.			
Capítulo único. Personal.				DIRECCION FACULTATIVA Y ECONOMICA DE LAS OBRAS DE LA PUERTA DEL SOL.				ANUNCIOS OFICIALES.			
Art. 1.º—Secretario.....				RELACION de los gastos ocurridos en el presente mes.				DIRECCION GENERAL DE CORREOS.			
Art. 2.º—Empleados de planta.....				CUENTA NÚM. 1.º GASTOS DE DISECCION.				Condiciones bajo las cuales ha de sacarse á pública subasta la conduccion tres veces á la semana del correo de ida y vuelta entre Manzanares é Infantones.			
Suma.....				Capítulo único.....				1.º El contratista se obligará á conducir tres veces á la semana la correspondencia y periódicos desde Manzanares á Infantones y vice versa, pasando por el pueblo de Solana.			
CUENTA NÚM. 2.º GASTOS GENERALES.				Art. 1.º—Director.....							
Capítulo 1.º Personal.				Art. 2.º—Ayudantes.....							
Art. 1.º—Empleados temporeros.....				CUENTA NÚM. 2.º GASTOS GENERALES.							
Art. 1.º—Secretario.....				Capítulo 1.º Personal.							
Art. 2.º—Empleados de planta.....				Art. 1.º—Subalternos de planta.....							
Suma.....				Art. 2.º—Subalternos temporeros.....							
Art. 1.º—Secretario.....				RESUMEN GENERAL.							
Art. 2.º—Empleados de planta.....				Gastos de Direccion.....							
Suma.....				Gastos generales.....							
Art. 1.º—Secretario.....				Gastos de obras.....							
Art. 2.º—Empleados de planta.....				TOTAL rs. vn.....							
Suma.....				1.118.537,49							

2. La distancia que media entre Manzanares é Infantes se correrá en siete horas, con arreglo al itinerario vigente, sin perjuicio de las alteraciones que en lo sucesivo acuerde la Dirección, por considerarla convenientes al servicio.

3. Por los retrasos cuyas causas no se justifiquen debidamente se exigirá al contratista, en el papel correspondiente, la multa de 20 rs. vn. por cada media hora, y a la tercera falta de esta especie podrá rescindirse el contrato, abonando además dicho contratista los perjuicios que se originen al Estado.

4. Para el buen desempeño de esta conducción deberá tener el contratista dos caballerías mayores, situadas en los puntos más convenientes de la línea a juicio del Administrador principal de Correos de Ciudad Real.

5. Será obligación del contratista correr los extraordinarios del servicio que ocurran, cobrando su importe al precio establecido en el Reglamento de Postas vigente.

6. Contratado el servicio, no se podrá subarrendar, ceder ni traspasar sin previo permiso del Gobierno.

7. Si por faltar el contratista a cualquiera de las condiciones estipuladas se irrogasen perjuicios a la Administración, esta, para el rescatamiento, podrá ejercer su acción contra la fianza y bienes de aquel.

8. La cantidad en que quede rematada la conducción se satisfará por mensualidades vencidas en la citada Administración principal de Correos.

9. El contrato durará dos años, contados desde el día en que dé principio el servicio, cuyo día se fijará al comunicar la aprobación superior de la subasta.

10. Tres meses antes de finalizar dicho plazo lo avisará el contratista a la Administración principal respectiva, a fin de que con oportunidad pueda proceder a nueva subasta; pero si en esta época existiesen causas que impidiesen verificarlo, el contratista tendrá obligación de continuar por la tónica tres meses más, bajo el mismo precio y condiciones.

11. Si durante el tiempo de este contrato fuese necesario variar en parte la línea designada, y dirigir la correspondencia por otro u otros puntos, serán de cuenta del contratista los gastos que esta alteración ocasiona, sin derecho a indemnización alguna; pero si las expediciones se aumentasen o resultase de la variación aumento o disminución de distancias, el Gobierno determinará el abono o rebaja de la parte correspondiente de la asignación a prorrata. Si la línea se variase del todo, el contratista deberá contestar dentro del término de los 15 días siguientes al en que se le dé el aviso, si se aviene o no a continuar el servicio por la nueva línea que se adopte; en caso de negativa, quedará al Gobierno el derecho de subastar nuevamente el servicio de que se trata. Si hubiese necesidad de suprimir la línea, el Gobierno avisará al contratista con un mes de anticipación para que retire el servicio, sin que tenga este derecho a indemnización.

12. La subasta se anunciará en la *Gaceta*, *Boletín oficial* de la provincia de Ciudad Real y por los demás medios acostumbrados; y tendrá lugar ante el Gobernador de la misma y Alcalde de Manzanares, asistidos de los Administradores principales de Correos de los mismos puntos, el día 15 de Enero próximo, a la hora y en el local que señalen dichas Autoridades.

13. El tipo máximo para el remate será la cantidad de 6.500 rs. vn. anuales, no pudiendo admitirse proposición que exceda de esta suma.

14. Para presentarse como licitador será condición precisa depositar previamente en la Tesorería de Hacienda pública de dicha provincia, como dependencia de la Caja general de Depósitos, la suma de 600 rs. vn. en metálico o su equivalente en títulos de la Deuda del Estado, la cual, concluido el acto del remate, será devuelta a los interesados, menos la correspondiente al mejor postor, que quedará en depósito para garantía del servicio a que se obliga hasta la conclusión del contrato.

15. Las proposiciones se harán en pliegos cerrados, y serán anónimas, poniéndose en lugar de la firma un lema, y fijándose en letra la cantidad en que el licitador se compromete a prestar el servicio. A cada proposición acompañará otro pliego, también cerrado, en el que se escribirá el mismo lema, el domicilio del proponente y si se quiere, a este pliego se unirá la carta de pago original que acredite haberse hecho el depósito prevenido en la condición anterior. El pliego que contenga la proposición llevará en su sobrescrito solo la palabra *Proposición*; y el de la firma y domicilio del proponente, el lema que se haya fijado al pie de aquella.

16. Los pliegos con las proposiciones han de quedar precisamente en poder del Presidente de la subasta durante la media hora anterior a la fijada para dar principio al acto, y una vez entregados, no podrán retirarse.

17. Para extender las proposiciones se observará la fórmula siguiente: «Me obligo a desempeñar la conducción del correo tres veces a la semana desde Manzanares a Infantes y vice versa, por el precio de rs. anuales, bajo las condiciones contenidas en el pliego aprobado por S. M.»

Toda proposición que no se halle redactada en estos términos, ó que contenga modificación o cláusulas condicionales, será desechada.

18. Abiertos los pliegos y leídos públicamente, se extenderá el acta del remate, declarándose este en favor del mejor postor, sin perjuicio de la aprobación superior, para lo cual se remitirá inmediatamente el expediente al Gobierno.

19. Si de la comparación de las proposiciones resultasen igualmente beneficiosas dos ó más, se abrirá en el acto nueva licitación a la voz por espacio de media hora, pero solo entre los autores de las propuestas que hubiesen causado el empate.

20. Hecha la adjudicación por la Superioridad, se elevará el contrato a escritura pública, siendo de cuenta del rematante los gastos de su otorgamiento y de dos copias para la Dirección general de Correos, una simple y otra en el papel sellado correspondiente.

21. El mismo rematante quedará sujeto a lo que previene el art. 5.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1852, si no cumple las condiciones que deba llenar para el otorgamiento de la escritura, ó impidiéndose que esta tenga efecto en el término que se le señale.

22. Será de cuenta del contratista conservar en buen estado las maletas en que se conduzca la correspondencia, y preservar esta de la humedad y deterioro.

23. Será requisito indispensable que los conductores de la correspondencia pública sepan leer y escribir.

Madrid 29 de Diciembre de 1858.—El Director general de Correos, Mauricio Lopez Roberts.

Condiciones bajo las cuales ha de sacarse a pública subasta la conducción diaria del correo de ida y vuelta entre Logroño y Páncorbo, y tres veces a la semana desde Montalvo a Nájera.

1.º El contratista se obligará a conducir diariamente la correspondencia y periódicos desde Logroño a Páncorbo y vice versa, y tres veces a la semana desde Montalvo a Nájera.

2.º La distancia que media entre Logroño y Páncorbo se correrá en ocho horas, con arreglo al itinerario vigente, sin perjuicio de las alteraciones que en lo sucesivo acuerde la Dirección, por considerarla convenientes al servicio.

3.º Por los retrasos cuyas causas no se justifiquen debidamente se exigirá al contratista, en el papel correspondiente, la multa de 20 rs. vn. por cada media hora, y a la tercera falta de esta especie podrá rescindirse el contrato, abonando además dicho contratista los perjuicios que se originen al Estado.

4.º Para el buen desempeño de esta conducción deberá tener el contratista 13 caballerías mayores, situadas en los puntos más convenientes de la línea a juicio del Administrador principal de Correos de Logroño.

5.º Será obligación del contratista correr los extraordinarios del servicio que ocurran, cobrando su importe al precio establecido en el Reglamento de Postas vigente.

6.º Contratado el servicio, no se podrá subarrendar, ceder ni traspasar sin previo permiso del Gobierno.

7.º Si por faltar el contratista a cualquiera de las condiciones estipuladas se irrogasen perjuicios a la Administración, esta, para el rescatamiento, podrá ejercer su acción contra la fianza y bienes de aquel.

8.º La cantidad en que quede rematada la conducción se satisfará por mensualidades vencidas en la referida Administración principal de Correos.

9.º El contrato durará dos años, contados desde el día en que dé principio el servicio, cuyo día se fijará al comunicar la aprobación superior de la subasta.

10. Tres meses antes de finalizar dicho plazo lo avisará el contratista a la Administración principal respectiva, a fin de que con oportunidad pueda proceder a nueva subasta; pero si en esta época existiesen causas que impidiesen verificarlo, el contratista tendrá obligación de continuar por la tónica tres meses más, bajo el mismo precio y condiciones.

11. Si durante el tiempo de este contrato fuese necesario variar en parte la línea designada, y dirigir la correspondencia por otro u otros puntos, serán de cuenta del contratista los gastos que esta alteración ocasiona, sin derecho a indemnización alguna; pero si las expediciones se aumentasen o resultase de la variación aumento o disminución de distancias, el Gobierno determinará el abono o rebaja de la parte correspondiente de la asignación a prorrata. Si la línea se variase del todo, el contratista deberá contestar dentro del término de los 15 días siguientes al en que se le dé el aviso, si se aviene o no a continuar el servicio por la nueva línea que se adopte; en caso de negativa, quedará al Gobierno el derecho de subastar nuevamente el servicio de que se trata. Si hubiese necesidad de suprimir la línea, el Gobierno avisará al contratista con un mes de anticipación para que retire el servicio, sin que tenga este derecho a indemnización.

güentes al en que se le dé el aviso, si se aviene o no a continuar el servicio por la nueva línea que se adopte; en caso de negativa, quedará al Gobierno el derecho de subastar nuevamente el servicio de que se trata. Si hubiese necesidad de suprimir la línea, el Gobierno avisará al contratista con un mes de anticipación para que retire el servicio, sin que tenga este derecho a indemnización.

12. La subasta se anunciará en la *Gaceta*, *Boletín oficial* de la provincia de Logroño y Burgos y por los demás medios acostumbrados; y tendrá lugar ante los Gobernadores de las mismas y Alcalde de Páncorbo, asistidos de los Administradores principales de Correos de los mismos puntos, el día 15 de Enero próximo, a la hora y en el local que señalen dichas Autoridades.

13. El tipo máximo para el remate será la cantidad de 27.000 rs. vn. anuales, no pudiendo admitirse proposición que exceda de esta suma.

14. Para presentarse como licitador será condición precisa depositar previamente en las Tesorerías de Hacienda pública de dichas provincias, como dependencias de la Caja general de Depósitos, la suma de 2.400 rs. vn. en metálico, ó su equivalente en títulos de la Deuda del Estado, la cual, concluido el acto del remate, será devuelta a los interesados, menos la correspondiente al mejor postor, que quedará en depósito para garantía del servicio a que se obliga hasta la conclusión del contrato.

15. Las proposiciones se harán en pliegos cerrados, y serán anónimas, poniéndose en lugar de la firma un lema, y fijándose en letra la cantidad en que el licitador se compromete a prestar el servicio. A cada proposición acompañará otro pliego, también cerrado, en el que se escribirá el mismo lema, el domicilio del proponente y si se quiere, a este pliego se unirá la carta de pago original que acredite haberse hecho el depósito prevenido en la condición anterior. El pliego que contenga la proposición llevará en su sobrescrito solo la palabra *Proposición*; y el de la firma y domicilio del proponente, el lema que se haya fijado al pie de aquella.

16. Los pliegos con las proposiciones han de quedar precisamente en poder del Presidente de la subasta durante la media hora anterior a la fijada para dar principio al acto, y una vez entregados, no podrán retirarse.

17. Para extender las proposiciones se observará la fórmula siguiente: «Me obligo a desempeñar la conducción del correo diario desde Logroño a Páncorbo y vice versa, y tres veces a la semana desde Montalvo a Nájera, por el precio de rs. anuales, bajo las condiciones contenidas en el pliego aprobado por S. M.»

Toda proposición que no se halle redactada en estos términos, ó que contenga modificación o cláusulas condicionales, será desechada.

18. Abiertos los pliegos y leídos públicamente, se extenderá el acta del remate, declarándose este en favor del mejor postor, sin perjuicio de la aprobación superior, para lo cual se remitirá inmediatamente el expediente al Gobierno.

19. Si de la comparación de las proposiciones resultasen igualmente beneficiosas dos ó más, se abrirá en el acto nueva licitación a la voz por espacio de media hora, pero solo entre los autores de las propuestas que hubiesen causado el empate.

20. Hecha la adjudicación por la Superioridad, se elevará el contrato a escritura pública, siendo de cuenta del rematante los gastos de su otorgamiento y de dos copias para la Dirección general de Correos, una simple y otra en el papel sellado correspondiente.

21. El mismo rematante quedará sujeto a lo que previene el art. 5.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1852, si no cumple las condiciones que deba llenar para el otorgamiento de la escritura, ó impidiéndose que esta tenga efecto en el término que se le señale.

22. Será de cuenta del contratista conservar en buen estado las maletas en que se conduzca la correspondencia, y preservar esta de la humedad y deterioro.

23. Será requisito indispensable que los conductores de la correspondencia pública sepan leer y escribir.

Madrid 29 de Diciembre de 1858.—El Director general de Correos, Mauricio Lopez Roberts.

Condiciones bajo las cuales ha de sacarse a pública subasta la conducción diaria del correo de ida y vuelta entre la venta de San Rafael a Segovia y San Ildefonso.

1.º El contratista se obligará a conducir a caballo la correspondencia y periódicos desde la venta de San Rafael a Segovia y San Ildefonso y vice versa.

2.º La distancia que media entre dichos puntos se correrá en las horas que marca el itinerario vigente, sin perjuicio de las alteraciones que en lo sucesivo acuerde la Dirección, por considerarla convenientes al servicio.

3.º Por los retrasos cuyas causas no se justifiquen debidamente se exigirá al contratista, en el papel correspondiente, la multa de 40 rs. vn. por cada media hora, y a la tercera falta de esta especie podrá rescindirse el contrato, abonando además dicho contratista los perjuicios que se originen al Estado.

4.º Para el buen desempeño de esta conducción deberá tener el contratista el número suficiente de caballerías mayores, situadas en los puntos más convenientes de la línea, a juicio del Administrador principal de Correos de Segovia.

5.º Será obligación del contratista correr los extraordinarios del servicio que ocurran, cobrando su importe al precio establecido en el Reglamento de Postas vigente.

6.º Contratado el servicio, no se podrá subarrendar, ceder ni traspasar sin previo permiso del Gobierno.

7.º Si por faltar el contratista a cualquiera de las condiciones estipuladas se irrogasen perjuicios a la Administración, esta, para el rescatamiento, podrá ejercer su acción contra la fianza y bienes de aquel.

8.º La cantidad en que quede rematada la conducción se satisfará por mensualidades vencidas en la referida Administración principal de Correos de Segovia.

9.º El contrato durará dos años, contados desde el día en que dé principio el servicio, cuyo día se fijará al comunicar la aprobación superior de la subasta.

10. Tres meses antes de finalizar dicho plazo lo avisará el contratista a la Administración principal respectiva, a fin de que con oportunidad pueda proceder a nueva subasta; pero si en esta época existiesen causas que impidiesen verificarlo, el contratista tendrá obligación de continuar por la tónica tres meses más, bajo el mismo precio y condiciones.

11. Si durante el tiempo de este contrato fuese necesario variar en parte la línea designada, y dirigir la correspondencia por otro u otros puntos, serán de cuenta del contratista los gastos que esta alteración ocasiona, sin derecho a indemnización alguna; pero si las expediciones se aumentasen o resultase de la variación aumento o disminución de distancias, el Gobierno determinará el abono o rebaja de la parte correspondiente de la asignación a prorrata. Si la línea se variase del todo, el contratista deberá contestar dentro del término de los 15 días siguientes al en que se le dé el aviso, si se aviene o no a continuar el servicio por la nueva línea que se adopte; en caso de negativa, quedará al Gobierno el derecho de subastar nuevamente el servicio de que se trata. Si hubiese necesidad de suprimir la línea, el Gobierno avisará al contratista con un mes de anticipación para que retire el servicio, sin que tenga este derecho a indemnización.

12. La subasta se anunciará en la *Gaceta*, *Boletín oficial* de la provincia de Segovia y por los demás medios acostumbrados; y tendrá lugar ante el Gobernador de la misma, asistido del Administrador principal de Correos del mismo punto, el día 15 de Enero próximo, a la hora y en el local que señale dicha Autoridad.

13. El tipo máximo para el remate será la cantidad de 12.000 rs. vn. anuales, no pudiendo admitirse proposición que exceda de esta suma.

14. Para presentarse como licitador será condición precisa depositar previamente en la Tesorería de Hacienda pública de dicha provincia, como dependencia de la Caja general de Depósitos, la suma de 1.000 rs. vn. en metálico, ó su equivalente en títulos de la Deuda del Estado, la cual, concluido el acto del remate, será devuelta a los interesados, menos la correspondiente al mejor postor, que quedará en depósito para garantía del servicio a que se obliga hasta la conclusión del contrato.

15. Las proposiciones se harán en pliegos cerrados, y serán anónimas, poniéndose en lugar de la firma un lema, y fijándose en letra la cantidad en que el licitador se compromete a prestar el servicio. A cada proposición acompañará otro pliego, también cerrado, en el que se escribirá el mismo lema, el domicilio del proponente y si se quiere, a este pliego se unirá la carta de pago original que acredite haberse hecho el depósito prevenido en la condición anterior. El pliego que contenga la proposición llevará en su sobrescrito solo la palabra *Proposición*; y el de la firma y domicilio del proponente, el lema que se haya fijado al pie de aquella.

16. Los pliegos con las proposiciones han de quedar precisamente en poder del Presidente de la subasta durante la media hora anterior a la fijada para dar principio al acto, y una vez entregados, no podrán retirarse.

17. Para extender las proposiciones se observará la fórmula siguiente: «Me obligo a desempeñar la conducción del correo diario desde la venta de San Rafael a Segovia y San Ildefonso y vice versa, por el precio de rs. anuales, bajo las condiciones contenidas en el pliego aprobado por S. M.»

Toda proposición que no se halle redactada en estos

términos, ó que contenga modificación o cláusulas condicionales, será desechada.

18. Abiertos los pliegos y leídos públicamente, se extenderá el acta del remate, declarándose este en favor del mejor postor, sin perjuicio de la aprobación superior, para lo cual se remitirá inmediatamente el expediente al Gobierno.

19. Si de la comparación de las proposiciones resultasen igualmente beneficiosas dos ó más, se abrirá en el acto nueva licitación a la voz por espacio de media hora, pero solo entre los autores de las propuestas que hubiesen causado el empate.

20. Hecha la adjudicación por la Superioridad, se elevará el contrato a escritura pública, siendo de cuenta del rematante los gastos de su otorgamiento y de dos copias para la Dirección general de Correos, una simple y otra en el papel sellado correspondiente.

21. El mismo rematante quedará sujeto a lo que previene el art. 5.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1852, si no cumple las condiciones que deba llenar para el otorgamiento de la escritura, ó impidiéndose que esta tenga efecto en el término que se le señale.

22. Será de cuenta del contratista conservar en buen estado las maletas en que se conduzca la correspondencia, y preservar esta de la humedad y deterioro.

23. Será requisito indispensable que los conductores de la correspondencia pública sepan leer y escribir.

Madrid 29 de Diciembre de 1858.—El Director general de Correos, Mauricio Lopez Roberts.

DIRECCION GENERAL DE OBRAS PUBLICAS.

El día 4 de Enero próximo, a la una de la tarde, se verificará, en el local que ocupa el Ministerio de Fomento, la negociación de acciones del Canal de Isabel II, selladas al cubro a escritura pública, siendo de cuenta de los interesados los gastos de su otorgamiento y de dos copias para la Dirección general de Correos, una simple y otra en el papel sellado correspondiente.

Esta negociación tendrá lugar por medio de subasta pública en virtud de lo prevenido en Real decreto de 24 de Noviembre último y con arreglo a la instrucción de igual fecha, publicada a continuación de aquel en la *Gaceta* del día 28 del mismo mes.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento. Madrid 28 de Diciembre de 1858.—Uria.

SECRETARIA DE LA INTERPRETACION DE LENGUAS.

Los aspirantes a la plaza de Intérprete del Gobierno de Fernando Poo é islas adyacentes, creada por Real decreto de 13 de Noviembre último, deberán dirigirse por escrito al Secretario de la Interpretación de lenguas para que se les señale el día y hora en que podrán ser examinados sobre sus conocimientos en los idiomas inglés, francés y portugués, especialmente en el primero, que habrán de poseer muy a fondo escribiéndolo y habiéndolo con perfección.

Los exámenes terminarán el día 12 de este mes para poder resolver sobre el certamen el 15.

CONSEJO DE ADMINISTRACION

DEL CANAL DE ISABEL II.

Acordado por el Consejo el pago de los intereses del segundo semestre de este año, se participa a los señores suscritores a esta empresa a reintegrar en metálico, a fin de que se sirvan concurrir, por sí ó por persona autorizada con poder bastante, a las oficinas de dicho Consejo en los días no feriados, desde las once de la mañana a las tres de la tarde, a presentar las respectivas certificaciones bajo carpetas, que se facilitarán en las citadas oficinas, y en las cuales se señalará el día en que han de verificar el cobro de dichos intereses.

Madrid 29 de Diciembre de 1858.—El Presidente, Marques del Socorro.—El Secretario, Francisco Martín y Serrano.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE GRANADA.

No habiéndose presentado licitadores en la subasta celebrada, tanto en esta capital como en la de Almería, el día 12 de Noviembre anterior para la construcción de una faja con destino al resguardo de Carabineros de esta provincia, y debiéndose proceder a la segunda subasta, según lo determinado en la regla 4.ª de la Real orden de 20 de Mayo de 1857, he acordado señalar para ella el día 3 de Enero próximo, bajo las mismas bases y pliego de condiciones con que se verificó la anterior, que se encuentra inserta en la *Gaceta* de Madrid del día 20 de Octubre último, en el *Boletín oficial* de esta provincia de 15 de Noviembre, núm. 249, y en el de la Almería del 22 del propio mes, núm. 169.

Lo que se anuncia al público para conocimiento de las personas que quieran interesarse en la subasta. Granada 30 de Diciembre de 1858.—Mario de la Esclusura.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE LA VEGA DE PAS.

Se halla vacante la plaza de Médico-cirujano de esta villa.

Su dotación consiste en 10.000 rs., pagados por trimestres de fondos municipales. Los aspirantes a dicha plaza pueden presentar sus solicitudes documentadas al Presidente del Ayuntamiento hasta el día 24 de Enero próximo.

La Vega de Pas, 23 de Diciembre de 1858.—El Alcalde, Santiago Salido.—Por mandado del Alcalde, Juan Diego Madrazo, Secretario.

ADMINISTRACION PRINCIPAL

DE HACIENDA PÚBLICA DE LA PROVINCIA DE JAEN.

Pliego de condiciones con sujeción a las cuales ha de efectuarse la subasta pública para la composición de varios enses de esta Administración y la construcción de otros nuevos que comprende el presupuesto formado por la misma, con arreglo a lo dispuesto por la Dirección general de Contribuciones en su orden de 25 de Setiembre último.

1.º La subasta tendrá lugar en esta capital en el despacho del Sr. Gobernador de la provincia a los 30 días de haberse insertado en la *Gaceta* de Madrid el correspondiente anuncio, desde las doce a la una de la mañana, cuyo acto será presidido por S. S. con asistencia del Sr. Administrador principal de Hacienda pública, el Oficio primero Interventor de la misma y el Escribano de Real Hacienda.

2.º Las proposiciones se harán en pliegos cerrados, previo el depósito del 2 por 100 del importe a que asciende el presupuesto formado, que estará de manifiesto en la misma dependencia.

3.º En el caso de resultar dos ó más pliegos con iguales propuestas, se admitirán pujas verbales durante un cuarto de hora a los sujetos por quienes estén suscritos.

4.º El rematante quedará responsable a la Hacienda de cualquier falta de lo estipulado, que se le exigirá por la vía de apremio y procedimiento administrativo de que trata el art. 11 de la ley de Contabilidad, con entera sujeción a lo dispuesto en la misma, con renuncia absoluta de todos los fueros y privilegios particulares.

5.º El pago de la cantidad en que fuere adjudicado el remate, con la debida aprobación de la Superioridad, tendrá lugar, después de verificada la obra, por la Tesorería de esta provincia, luego que sea librada por la Dirección general del Tesoro público.

Jaén 30 de Diciembre de 1858.—El Administrador principal, José María Perez Cossio.

Modelo de proposición.

D. F. de T. vecino de enterado del presupuesto formado por la Administración principal de Hacienda pública de la provincia de Jaén para la composición de los enses que comprende el mismo y construcción de otros nuevos para el servicio de dicha Oficina, se obliga a verificar dicha obra por la cantidad de en la forma y bajo las condiciones estipuladas.

(Fecha y firma.)

IGLESIA COLEGIAL DE SANTA MARIA DEL CAMPO.

DE LA CIUDAD DE LA CORUÑA.

Nos el Doctor D. Miguel García Cuesta, por la gracia de Dios y de la Santa Sede Apostólica, Arzobispo de Santiago, Capellán Mayor de S. M., Juez ordinario de su Real Capilla, Casa y Corte, Notario mayor del Reino de León, Caballero Gran Cruz de la Real y distinguida Orden de Carlos III, Senador del Reino &c.

Y el Abad y Cabildo de la Real é insigne Iglesia colegial de Santa Maria del Campo de la ciudad de la Coruña: Hacemos saber, que a consecuencia de promoción del Doctor D. Felipe Perez Gomez a la Canonía Magistral de la Santa Iglesia Catedral de Astorga, se halla vacante la del mismo Oficio que gozaba en esta, cuya provision nos pertenece. Por tanto, los que a ella quisieran oponerse, sin sujeción con viciio, parecerán ante Nos a ante el infrascripto Secretario del Cabildo, dentro del término de sesenta días, contados desde la fecha, a firmar la oposición y presentar los títulos y más documentos justificativos con que acrediten ser Doctores ó Licenciados en Sagrada Teología por alguna de las Universidades de este Monarquía ó por la de Bolonia como Colegiales en el do San Clemente de los Españoles, haber observado buena conducta, hallarse opuestos de Presbíteros, o al menos de Prima

Tousura y en aptitud de recibir el Presbiterado dentro de un año según el Concordato; reservándonos en su vista acordar la admisión y señalamiento de día para dar principio a los ejercicios, que consistirán en una lección de hora con minutos de veinte y cuatro sobre el capítulo, que cada uno eligiere de tres piques en los argumentos de dos contrarios, arguyendoles recíprocamente, y en un sermón de hora con minutos sobre el capítulo que también le cupiere en suerte de otros tres piques en el libro de los Santos Evangelios. Hecho este y habida consideración al mérito que de todo ello resulte, procederemos a la provision por elección canónica en la persona que entendiéremos ser más digna y conveniente al servicio de Dios y de la propia Iglesia; debiendo electo antes de tomar posesión prestar juramento de renuncia, ni tiene, y no admitir en lo sucesivo cargo, comisión, ni destino que le impida la residencia y el exacto cumplimiento de las obligaciones anejas por regla general a su Oficio, y de las demás que se le impongan al hacerse canónicamente la reforma de los Estatutos. En testimonio de lo cual mandamos expedir el presente edicto, firmado de nuestro nombre y el del Abad de dicha Santa Iglesia, sellado con las armas y refrendado del infrascripto Secretario del Cabildo. Dado en la ciudad de la Coruña a 18 de Diciembre de 1858.—Miguel, Arzobispo de Santiago.—Dr. D. Francisco Solano Mosquera Villamarín, Abad.—Por mandado del Excmo. é Ilmo. Sr. Arzobispo del Sr. Abad y Cabildo de la Real é insigne Iglesia colegial de la Coruña, Dr. D. José Velazquez Carvajal, Doctoral y Secretario Capitular.

REAL OBSERVATORIO DE MADRID.

OBSERVACIONES METEOROLÓGICAS DEL DIA 3 DE ENERO

HORAS.	Barómetro reducido a 0° y milímetros.	Temperatura en grados Reaumur.	Temperatura en grados centígrados.	Dirección del viento.	ESTADO DEL CIELO.
6 m.	712.79	0° 2	0° 2	N. N. E.	Despejado.
9 m.	713.48	2° 3	2° 9	Idem.	Idem.
12 m.	712.00	7° 7	9° 6	N. E.	Idem.
3 t.	710.99	8° 6	10° 8	Idem.	Idem.
6 t.	711.80	3° 4	4° 3	Idem.	Idem.
9 n.	712.24	4° 7	2° 4	Idem.	Idem.

Temperatura máxima del día.	9° 8	12° 3
Temperatura mínima del día.	17° 6	22° 0
Temperatura máxima del día.	—0° 8	—4° 4

Evaporación en las 24 hs. 2,5 milímetros.

Lluvia en las 24 horas.

OBSERVATORIO DE MARINA DE SAN FERNANDO.

DESPECHO TELEGRÁFICO.

Observación meteorológica del 3 de Enero de 1859.

Hora.	Barómetro al nivel del mar.	Temperatura en el centro del mar.	Dirección del viento.	Estado del cielo.
8 de la m.	769,2	9,7	E. N. E.	Nubes.

OBSERVATORIO IMPERIAL DE PARIS.

LÍNEAS TELEGRÁFICAS DE FRANCIA.

Estado atmosférico en varios puntos de Europa y Africa el 28 de Diciembre a las ocho de la mañana.

